

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



MUNICIPIO

San José de Cúcuta

DECRETO NÚMERO 0550 DE

(27 SEP 2012)

Por medio del cual se establecen medidas policivas preventivas para garantizar el orden público durante el periodo de elecciones de consulta de los partidos Mira, el Partido Verde y el Polo democrático Alternativo a realizarse el 30 de septiembre de 2012 y se dictan otras disposiciones en el municipio de San José de Cúcuta.

EL SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO, DELEGATARIO CON FUNCIONES DE ALCALDE, CONFORME AL DECRETO No 0550 del 26-09-2012, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 2 de la Constitución Nacional, Ley 769 del 2002 artículo 3, y el Decreto 1355 de 1970.

CONSIDERANDO

Que, el Alcalde Municipal como primera autoridad de policía del Municipio debe garantizar el orden público y eliminar todos aquellos factores que atenten contra la seguridad de los ciudadanos y sus bienes.

Que, el Consejo Nacional electoral estableció que el próximo domingo 30 de septiembre se realizaran las consultas populares de los Partidos y Movimientos Políticos para la toma de decisiones o la escogencia de candidatos a autoridades territoriales en los 1.102 municipios del país.

Que, el Gobierno Nacional fundamento en las leyes 130, 163 y 140 de 1.994, y decreto 2241 de 1.986, estableció las medidas necesarias para garantizar el libre ejercicio del voto y la consolidación de la voluntad popular en los resultados electorales cualquiera que sea el proceso que se lleve a cabo.

Que, el comité municipal de seguimiento y garantías electorales acordó recomendar al mandatario local la adopción de sendas medidas de restricción en la circulación de motorizados y para el expendio de bebidas alcohólicas, a fin de asegurar la tranquilidad de proceso electoral desde las 6:00 p.m. del día sábado 29 de septiembre y hasta las 6:00 a.m. del día lunes primero de octubre de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Queda Prohibido en toda la circunscripción municipal la venta y consumo de bebidas embriagantes a partir de las 6:00 p.m. del día sábado 29 de septiembre hasta las 6:00 a.m. del día lunes 1 octubre de 2012; facultase a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de lo consagrado en el presente artículo conforme a las competencias del decreto 1355 de 1.970.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



MUNICIPIO

San José de Cúcuta

DECRETO NÚMERO 0551 DE
(27 SEP 2012)

ARTICULO SEGUNDO: TRANSPORTE. De conformidad con lo previsto en el artículo 210 del decreto 2241 de 1.986, las empresas de transporte que tengan rutas, frecuencias y horarios autorizados en las áreas urbanas y rurales intermunicipales, están obligadas a prestar el servicio público de transporte con el mínimo 70% de su parque automotor el día 30 de septiembre de 2012 durante las horas de votación de la consulta, sin modificar la tarifa existente autorizada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Impóngase multas de hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a quienes incumplan con lo dispuesto en el presente artículo y según lo previsto en la ley 136 de 1994, las infracciones serán sancionados por los inspectores de policía, y comandantes de estación de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía.

ARTICULO TERCERO: Restrinjase la circulación de todo tipo de motocicletas con acompañante en el Municipio de San José de Cúcuta, desde las 6:00 p.m. del día sábado 29 de Septiembre de 2012 hasta las 6:00 a.m. del día lunes 1 de octubre de 2012.

PARAGRAFO: Exclúyase de la presente restricción al personal adscrito a las Fuerzas Militares y de Policía, a los miembros del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, a los miembros de la Fiscalía y al personal de la Secretaria de Tránsito Municipal que cumpla funciones de control lo mismo que al personal de la registraduría del estado civil y jurados de votación.

ARTICULO CUARTO: La distribución y venta de cilindros o pipetas de gas, el transporte y distribución de cualquier clase de combustible o materiales explosivos, el transporte de escombros en el perímetro urbano estarán restringidos y prohibidos a partir de las 6:00 p.m. del sábado 29 de septiembre de 2012 hasta las 6:00 a.m. del lunes 1 de octubre de 2012.

ARTICULO QUINTO: Sanciónese a través de las Inspecciones de Tránsito, a los infractores de los artículos tercero y cuarto, conforme a lo consagrado en el Código Nacional de tránsito, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

PARAGRAFO: Facultase a los inspectores de policía para que impongan las sanciones de multa conforme a los montos y procedimientos consagrados en el Decreto No. 948 de 1.995.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSWALDO GRAJALES ROSAS

Subsecretario Delegatario con funciones de Alcalde

27 SEP 2012